

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

(Conclusión.)

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales.....	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones.....	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad.....	2

Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales.....	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno.....	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones.....	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.)—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo.....	5

OBSERVACIONES.

- 1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimenticias que haya sufrido preparación culinaria.
- 2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido

sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedará en depósito en el Laboratorio durante un mes, único periodo en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

TARIFA.	Pesetas.
Materias fecales. Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.....	10
Orinas.—Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.....	10
Análisis completo.....	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.....	6
Cálculos.—Análisis completo..	12
Espustos.—Análisis microscópicos.....	10
Jugo gástrico.—Análisis completo.....	20
Sangre.—Investigación del paludismo.....	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.....	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico..	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación.....	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan,	

según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desahuyados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1 500 pesetas en las capitales de más de 300 000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida

más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas.
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrán atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el artículo 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(“Gaceta,” del día 26 de Febrero.)

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm 10-8

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 5 (supletoria á la del día 3)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Prestar cumplimiento, en la parte correspondiente, á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes, así como los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Que se proteste de la intervención que la Tesorería de Hacienda ordena al agente ejecutivo de la Arrendataría de servicios públicos se haga á este Ayuntamiento por recargos municipales, según se dice indebidamente aplicados al Tesoro, por resultar que este Municipio tiene entablado con dicho fin al Tribunal de Cuentas del Reino recurso de alzada con fecha 26 de Octubre del año anterior.

Sesión del día 12 (supletoria á la del día 10.)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento, en la parte correspondiente, á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales tomados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre de este año, y que se remita el mismo al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Gravar la matrícula de subsidio industrial de esta localidad, que se ha de confeccionar para el año 1908, con el 16 por 100 del recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

terior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Sesión del día 31

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Aprobar la distribución é inversión de fondos para este mes, así como los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Gravar el padrón de cédulas personales, que se ha de confeccionar para el año de 1908, con el 50 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Conceder, previos los trámites que la ley determina, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en el sitio del Egido, para edificar una casa habitación, al vecino Juan Gil Carrillo.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Aprobar el expediente instruido á instancia de Juan Gil Carrillo sobre la concesión de terreno, al sitio del Egido, para edificar una casa habitación.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes, así como los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año 1908, ordenando se remita á la Superioridad para igual fin.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

No acceder á la petición que hacen en su instancia los ascendidos forasteros de este término don Antonio García, don Gabriel García y don Mateo Jiménez Sanz, de que se le conceda el pasaje gratis por la barca de Propios que tiene este Municipio para el paso del río Guadalquivir, por no ser vecinos de esta localidad.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados y prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana.

Nombrar Administrador de consumos de la misma á don Pedro Romero Pavón.

Designar los puntos de entradas para las especies que adeuden derechos de consumos en esta localidad en el año de 1908, los llamados Puerta de la Villa ó Carretera, Peña, Barca y Santo.

Acuerdos de la Junta de asociados.

Sesión del día 28 de Octubre

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Presidente para que en representación de la Junta se vaya en alzada ante la Delegación de

Hacienda de la provincia del fallo dictado por el señor Administrador de la misma en la reclamación de consumos entablada por el contribuyente don Mateo Jiménez Sáenz.

Sesión del día 30 de Octubre.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Facultar al Presidente para que se vaya en alzada ante la Delegación de Hacienda de la provincia por el fallo dictado por el señor Administrador de la misma en la reclamación de consumos entablada por la contribuyente doña Magdalena Burgos, vecina de Córdoba.

Sesión del día 9 de Diciembre.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la presidencia para que apele ante la Delegación de Hacienda de la provincia de los fallos dictados por el señor Administrador de la misma en las reclamaciones de consumos de don Gabriel García y García y don Eduardo Borrego y Melgar.

Sesión del día 31 de Diciembre.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Facultar al Presidente para que se vaya en alzada ante la Delegación de Hacienda de la provincia del fallo dictado por el señor Administrador de la misma en la reclamación de consumos producida por don Antonio García y García.

PÓSITO.

Sesión del día 25 de Octubre.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se instruya el expediente para enagenar los granos del Pósito de esta ciudad, conforme á la circular de 4 de Junio último.

Sesión del día 10 de Diciembre.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las existencias del trigo del Pósito de esta localidad.

Aprobar también el acta de revisión y peso de las existencias que en 31 de Octubre último que había en el Pósito de este pueblo, resultando ser el de 11.557 kilogramos 580 gramos de trigo, única especie que existía en el establecimiento, así como ordenar se ponga al público copia de la mencionada acta.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna se celebre la subasta de las existencias del trigo que

existe en el establecimiento el día 30 del actual, á las doce horas del mismo, la que se llevará á efecto conforme á la circular del 4 de Junio del año actual.

Almodóvar del Río 3 de Marzo de 1908.—El Secretario, Pedro Guzmán.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del actual.

Almodóvar del Río 16 de Marzo de 1908.—El Secretario, Pedro Guzmán.

—V.º B.º: El Alcalde, Antonio García.

LA CARLOTA

Núm. 1112

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población, instalada el día 1.º del presente mes, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente.

D. José Manuel Bernier Luque.

Vocales.

D. Francisco Falder García, Concejal.

D. Francisco Cañero Moreno, Concejal.

D. Francisco Amo Espejo, Inspector de Sanidad municipal.

D. Manuel Bernier Gutiérrez, padre de familia.

D. José J. Fernández Pérez, padre de familia.

D.ª Aurora Clerico Folk de Bernier, madre de familia.

D.ª Dolores Luque Gutiérrez de Falder, madre de familia.

D. Francisco López Ortiz, cura párroco.

D. José de los Ríos Sánchez, Farmacéutico.

Delegados.

Para la Escuela incompleta, segundo departamento, don Juan García Wic.

Para la Escuela incompleta del cuarto departamento, don Francisco Serrano Pineda.

Para la Escuela de Chica Carlota, don Juan Afán Jimber.

Para la Escuela de Pinedas, don Francisco Jiménez Alcalde.

Para la Escuela de Fuencubierta, don Angel Falder Cano.

Para la Escuela de Quintana, don José Cuesta Jiménez.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero del año actual.

La Carlota 4 de Abril de 1908.—José Bernier.

AGUILAR

Núm. 1114

Individuos que constituyen la Junta local de primera enseñanza, con expresión de los señores vocales que forman la Sección Protectora de enseñanza y de los que componen la de Vigilancia, formada á los efectos que señalan los artículos 3.º y 4.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último:

Sección Protectora de la Enseñanza.

D. Epifanio Jiménez Serrano, Cura párroco.

D. Luis A. Carmona Rodríguez, Maestro de escuela pública.

D. Rafael Conde Carmona, padre de familia.

D. Pablo Oriado León, padre de familia.

D.ª Mercedes Jiménez Trigo, madre de familia.

D.ª Manuela Varo Arjona, madre de familia.

Sección de Vigilancia.

D. Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del Ayuntamiento.

D. Manuel Paniagua Melero, Inspector de Sanidad.

D. Elipio del Pino Martín, Concejal del Ayuntamiento.

D. Juan P. Becerra Govantes, Concejal del Ayuntamiento.

D. Juan Luque Albalá, Arquitecto ó perito municipal.

Delegado de Vigilancia en la aldea de Zapateros.

D. Francisco P. Agrás Albalá.

Aguilar 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.

LUQUE

Núm. 1099

Don Manuel Carrillo Jiménez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto distribuir preparados de extrignina en las fincas denominadas San Juan Bautista y Adarguillas, de este término, propiedad de don Juan Bautista Galisteo Alba, con el fin de destruir los animales dañinos que vagan por dichas fincas.

Y con el fin de evitar peligros é inconvenientes á las personas y á la propiedad, he ordenado que el envenenamiento tenga lugar en las fincas de referencia desde el día 15 del mes actual hasta el 15 de Mayo próximo.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Luque á 3 de Abril de 1908.—Manuel Carrillo.

ALMEDINILLA

Núm. 1115

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en los conceptos de rústica y pecuaria correspondientes al año de 1909, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, que desde el día de la fecha hasta el último del presente mes pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos justificativos que exige el Reglamento del ramo.

Almedinilla 4 de Abril de 1908.—A. Vega.

ALCARACEJOS

Núm. 1113

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de la misma, correspondientes al año de 1907, aprobadas por el Ayuntamiento, previa dictamen del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarlas los que tengan interés en ello y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcaracejos 4 de Abril de 1908.—Rafael Gómez.

FUENTE TOJAR

Núm. 1116

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de expresada Corporación, tomado con motivo á tener que efectuarse los trabajos de la formación de los apéndices al amillamiento de 1909, durante el mes actual podrán presentar sus relaciones de alta ó baja, en sus respectivos partidos de riqueza, los contribuyentes de este distrito municipal, según lo preceptuado en el vigente Reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo acordado.

Fuente Tojar 1.º de Abril de 1908.—Manuel Abalos.

PRIEGO

Núm. 1124

Don Antonio Gámiz Oáiz, Alcalde interino de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito, relativas al año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 6 de Abril de 1908.—Antonio Gámiz.—Leopoldo Herrero, Secretario.

BELMEZ

Núm. 1123

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del presente mes, acordó formar un presupuesto extraordinario para formalizar operaciones de contabilidad del año 1907 y atender obligaciones del año corriente que no tienen consignación, cuyo proyecto se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belmez 31 de Marzo de 1908.—Juan Antonio Lozano.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1908

Núm. 1092

ITINERARIO NÚM. 4

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6327	Antonio	Piomo	D. Antonio Belda y Soriano.	No tiene.	Demarcación	Dehesa de la Aljabara	Hornachuelos.	Primer Caballo.	D. Pablo Linarés.
6336	Romanones	Idem	Juan A. Varca Jurado.	Idem	Idem	Dehesa del Rincón	Idem	Alba.	Sociedad The Rincón.
6337	Mejorada.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Rincón	La misma.
6319	La Tejera	Hierro	D. Emiliano Costi.	Idem	Idem	Cerca de los olivos.	Conquista.	No consta.	
6323	María Isabel.	Idem	Agustín García de Rueda.	Idem	Idem	Pefascal del Tío Antón.	Idem	Idem	

Del 11 al 17 de Abril actual y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 2 de Abril de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1110

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, los que fueron robados en la noche del veinte y nueve al treinta de Marzo último á Juan Muñiz Reina, vecino de esta villa, habitante en la aldea de Zambra, de su tienda, sita en la casa que habita, calle del Duque, número seis, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este dicho Juzgado; pues así lo está acordado en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal que de oficio se instruye por robo de varios efectos á Juan Muñiz Reina, y bajo el número doce del corriente año.

Dado en Rute á tres de Abril de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Efectos robados.

Un corte de paño bueno, de dos varas y media.

Otro de gerga, azul, de seis varas. Y otro también de gerga, oscuro, de vara y media.

Una pieza de muselina.

Varios retazos de franela de colores para camisas, en un total de cinco á seis varas.

Diez ó doce pañuelos de algodón, para bolsillo.

Dos cortes de pañete, para vestidos, de seis á diez varas, respectivamente.

Dos trozos de cretonas, en su total doce varas.

Dos toquillas de color.

Un mantón de Manila negro, bordado en colores, para el talle, con su caja de cartón.

Dos pañuelos de seda, de color, para la cabeza.

Dos ó tres más de sedalina.

Dos restos de bayeta, como de seis ó ocho varas.

Varias cajas con polvos de almidón, peinas para la cabeza, peines, navajas y cucharas, cintas de seda y madejas de semiseda.

Seis piezas, entre jamones y espal dillas, y como unas diez pesetas en calderilla.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.